



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00422-00.

DEMANDANTE: CARMEN REGINA BLANCO INFANTE.

DEMANDADO: NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.

JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reunir la demanda los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, y para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por la señora CARMEN REGINA BLANCO INFANTE a través de apoderada judicial doctora AMPARO DUFFO MARTINEZ, para obtener la corrección del Registro Civil de Nacimiento que obra en la Notaria Primera de Soledad bajo el serial indicativo 660120 (04878) con fecha de inscripción 20 de septiembre del año 1976.
2. DECRETAR las siguientes pruebas:
3. Citar y hacer comparecer a la parte demandante CARMEN REGINA BLANCO INFANTE para que concurra virtualmente a rendir interrogatorio el día y hora fijados para la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.
4. Citar y hacer comparecer a los señores ADELA MERCEDES MONTAÑO CERPA y ANDRES AVELINO MUÑOZ SANCHEZ, para que concurran virtualmente a rendir testimonios el día y hora fijados para la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.
5. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.



6. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).
7. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
8. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
9. Reconocer personería jurídica a la doctora AMPARO DUFFO MARTINEZ como apoderada judicial de la demandante señora CARMEN REGINA BLANCO INFANTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce7ad1d1d9694596a3aab4ab9859fc736d56890ef5e5ff86d0e4290cbf3ead**

Documento generado en 20/01/2022 04:46:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>